

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2024/019

Ginebra, 15 de enero 2024

ASUNTO:

Existencias de marfil de elefante: mercado, inventarios y seguridad

1. El propósito de esta notificación es recordar a las Partes la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, que contiene, entre otras, las siguientes disposiciones¹:
 - a) la recomendación de marcar los colmillos de marfil de elefante y las piezas cortadas;
 - b) el plazo de **28 de febrero** de cada año para la presentación de un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y de las importantes existencias privadas de marfil, y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente.
2. Se insta a que sometan un inventario a las "Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes designadas como países importadores de marfil."
3. En la misma resolución, la Conferencia de las Partes también encarga a la Secretaría que, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles, proporcione asistencia técnica a las Partes para apoyar, según proceda, la seguridad y el registro de las existencias gubernamentales de marfil. Se invita a las Partes que deseen solicitar la asistencia de la Secretaría para la seguridad y el registro de las existencias, conforme a lo previsto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) a ponerse en contacto con la Secretaría.
4. Como se señaló en la 77^a reunión del Comité Permanente, la Secretaría ha creado una base de datos electrónica para recopilar datos sobre las existencias de marfil con el generoso apoyo financiero de Suiza. Se invita a las Partes a utilizar, en la medida de lo posible, el cuadro Excel que se facilita en el Anexo 2 de la presente notificación para presentar sus datos. Esto facilitará mucho la inclusión de nuevos datos en la base de datos. La Secretaría ha elaborado un video en [inglés](#) y [francés](#) para ayudar a las Partes a utilizar el nuevo formato de presentación de informes.
5. Se solicita a las Partes que presenten la información a más tardar el **28 de febrero de 2024 a la dirección info@cites.org con copia a trezza@un.org, indicando el número de la presente**

¹ Las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) a las que se hace referencia figuran en el Anexo 1 de la presente notificación.

notificación en el asunto del mensaje. Se invita también a las Partes a que incluyan información sobre las existencias de marfil destruidas durante 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en particular el volumen de marfil no trabajado y trabajado y la manera en que se dispuso del mismo. Por último, de conformidad con la recomendación acordada en la reunión SC77, se invita a las Partes que no tengan existencias almacenadas de marfil a que lo indiquen.

6. La Secretaría publicó en el sitio web de la CITES los datos resumidos basados en los inventarios presentados por las Partes para 2022, desglosados a nivel de región pero no de país, incluyendo las existencias totales de marfil por peso (https://cites.org/esp/prog/terrestrial_fauna/elephants).
7. La presente reemplaza a la Notificación a las Partes No. 2023/004 del 10 de enero de 2023.

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.10 (REV. COP19)
EN LO QUE RESPECTA AL MERCADO DE MARFIL
Y AL COMERCIO DE ESPECÍMENES DE ELEFANTES

En lo que respecta al mercado

2. RECOMIENDA que los colmillos enteros de cualquier tamaño y los trozos de marfil cortado que midan 20 cm de largo o más y pesen un kilogramo o más sean marcados con punzones, tinta indeleble u otra forma de marcado permanente, empleándose la fórmula siguiente: código ISO de dos letras del país de origen, los dos últimos dígitos del año/el número de serie correspondiente al año de que se trate/y el peso en kilogramos (por ejemplo: KE 00/127/14). Se reconoce que varias Partes tienen sistemas de marcado diferentes y pueden aplicar prácticas distintas para especificar el número de serie y el año (que puede ser el año del registro o de recuperación, por ejemplo), pero que todos los sistemas deben resultar en un número único para cada pieza marcada de marfil. En el caso de los colmillos enteros, este número debería inscribirse en la "marca del labio" y resaltarse con un destello de color;

En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante

7. INSTA ADEMÁS a las Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes que puedan ser designadas como países importadores de marfil, a que se cercioren de que han instaurado medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales y otras medidas para:
 - a) regular el comercio interno de marfil en bruto y trabajado;
 - b) registrar o conceder licencias a todos los importadores, exportadores, fabricantes, comerciantes mayoristas y minoristas de marfil en bruto o trabajado;
 - c) establecer procedimientos de registro e inspección para que la Autoridad Administrativa y otros organismos gubernamentales competentes puedan supervisar el movimiento de marfil en su Estado, en particular, mediante:
 - i) controles obligatorios sobre el comercio de marfil en bruto no trabajado; y
 - ii) sistemas de realización de inventarios de las existencias, presentación de informes y aplicación de la ley exhaustivos y manifiestamente eficaces para el marfil trabajado;
 - d); y
 - e) mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes del 28 de febrero, entre otras cosas, para ponerlas a disposición de MIKE y ETIS para que realicen sus análisis, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente;
11. ENCARGA a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de recursos, preste asistencia técnica a las Partes para:
 - a)
 - b) apoyar, según proceda, la seguridad y el registro de las existencias gubernamentales de marfil, y proporcionar orientación práctica para la gestión de esas existencias.